



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-75891079- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1589/19 (RESOL-2019-1589-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante el orden N° 16, IF-2019-82841218-APN-DNRYRT#MPYT y en el orden N° 15 página 1 del IF-2019-82839990-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1819/19.-**

Corresponde Expte N° 2019-57165058

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días 9 del mes de septiembre de 2019, siendo las 10 Hs. comparecen por la parte empleadora: Marcelo Zingaro (DNI 20.519.033), apoderado de Zingaro Automores S.A. CUIT 30-68489805-8, y apoderado de Vicente Zingaro e Hijos S.A., CUIT CUIT: 30-62070690-2 , y Alejandro Tesler, (DNI 13.423.233) apoderado y representante legal de ambas firmas, legitimación acreditada en estas actuaciones, con domicilio constituido en calle 4 N° 561 de la ciudad y partido de La Plata; por la parte sindical: El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), representado en este acto el Sr. José Poncetta , como Delegado Gral. en la ciudad de La Plata y Miembro del Consejo Directivo Nacional, con domicilio constituido en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto y cedida la palabra a las partes presentes en el acto, de plena conformidad manifiestan: Que solicitan la prórroga del acuerdo celebrado el día 27 de mayo entre las mismas partes y en relación con Vicente Zingaro e Hijos S.A. de idéntico tenor que el de la empresa Zingaro Automotores S.A. el que fuera homologado por la Secretaría de Trabajo de la Nación mediante resolución 940/2019. Las partes manifiestan que los antecedentes fácticos que dieran origen a la celebración del acuerdo mencionado no solo se mantienen en la actualidad sino que se han agravado en el contexto del mercado actual. Que pese a la crisis de la actividad que desarrollan las empresas no tienen intención de suspender ni despedir personal sino que se comprometen a mantener tanto los puestos de trabajo como la jornada laboral dentro del marco normativo contenido en el decreto 633/18. De tal manera ratifican lo acordado cuyo texto se transcribe:

“CLÁUSULA PRIMERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas se comprometen a no efectuar despidos con fundamento en causas económicas, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo vigentes a la fecha.

CLÁUSULA SEGUNDA: La vigencia será por el término de Tres (3) meses a contar desde el primer día del mes inmediato siguiente a la firma del presente.

CLÁUSULA TERCERA: La parte empleadora se compromete a abonar una suma de carácter no remunerativo equivalente al setenta y nueve por ciento (79%) del salario mensual, conservando el restante veintiún por ciento (21%) el carácter remunerativo, por lo tanto sujeto a aportes y contribuciones.

Se garantizará a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) de los salarios netos de bolsillo.

Se deja expresamente aclarado que la naturaleza no remunerativa de la asignación pactada en esta cláusula es de carácter restrictivo, aplicable únicamente durante la vigencia del presente contrato pautada en la cláusula segunda. En caso de acordar una prórroga de la misma deberá ser acordada por la voluntad manifiesta de ambas partes.

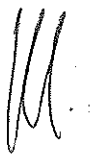
CLÁUSULA CUARTA: Sobre las sumas acordadas en la cláusula precedente, y sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, la parte empleadora deberá tributar los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 (Obras Sociales) y 23.661 (Fondo solidario de Redistribución), a fin de no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores durante la vigencia del presente acuerdo.

Asimismo, se harán efectivos los aportes sindicales correspondientes dispuestos por el CCT 740/16, con destino a la parte sindical.

CLÁUSULA QUINTA: La parte empleadora manifiesta que para el caso de producirse cambios en las condiciones que motivaron la concertación del presente acuerdo, antes de la vigencia del mismo, informará a la parte sindical a fin de consensuar una modificación en las cláusulas dispuestas, o bien dejar sin efecto el presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes otorgan al presente acuerdo el carácter de colectivo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de la LCT."

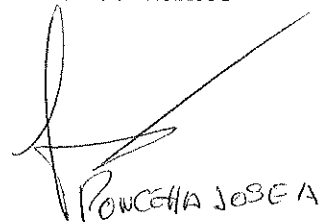
En concordancia con lo expuesto ambas partes solicitan al Sr. Ministro de Trabajo de la Nación la homologación de la prórroga por otros tres meses del acuerdo transcrito, conforme a los hechos que le dieran origen y a los fundamentos jurídicos antes citados.



MARCELO ZINGALES
POR VICERRE ZINGALES E HIJOS SA.
ZINGALES NOTARIOS SA.



ALEJANDRO TESLER
2020/05
T. XXXX XXXX



ROWCETTA JOSE A



EE-2019-75891079

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **9 días del mes de setiembre de 2019**, siendo las 10.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**– Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, , ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra Gladys IEMMA y Maria Soledad ORDOÑEZ ; comparecen en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA)**, con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concurre el Sr. Jose PONCETTA , integrante de la C.D.N.en representación de las empresas **VICENTE ZINGARO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, ZINGARO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio constituido en las presentes, concurre el Sr.Marcelo ZINGARO acompañado por el Dr.Alejandro TESLER (DNI 13.423.233)

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista de las actuaciones , las partes manifiestan que acompañan un acuerdo suscripto en el ámbito privado el día 9 de setiembre de 2019, el cual ratifican en todos sus terminos, reconociendo las firmas allí insertas y solicitando su homologación.

Asimismo, vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/09/2019 hasta el 30/11/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART; se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al **SEGUNDO semestre** quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas”.

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16.

Por último, las partes aclaran que a la fecha de la presente no cuentan con delegados del personal.




EE-2019-75891079

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **11 días del mes de setiembre de 2019**, siendo las 15:00 horas, en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en las presentes actuaciones, concurre el Sr. Ricardo DE SIMONE, en su carácter de Secretario Gremial de la C.D.N.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, la representación sindical manifiesta que ratifica el acuerdo suscripto con la empresa ZINGARO AUTOMOTORES S.A y VICENTE ZINGARO e HIJOS S.A. y lo manifestado por la representación sindical en acta audiencia del día 9 de setiembre de 2019, solicitando su homologación.

En este estado y no siendo para más, a las 15.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

SMATA


Dra. Gladys IEMMA
Secretaria de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.-D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1589-19 ACU 1819-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.